



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-MDMM

Mariano Melgar, 22 ABR 2024

VISTO:

Informe N° 040-2024-GSMGA-MDMM de 4 de abril de 2024, Proveído N° 883-2024-GM de 8 de abril de 2024, Dictamen Legal N° 152-2024-OGAJ/MDMM de 18 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informe N° 040-2024-GSMGA-MDMM de 4 de abril de 2024, Lourdes Ivonne Absi Porras en su calidad de Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, presentó su abstención para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra el servidor GILMAR TEJADA MORALES, toda vez que la mencionada funcionaria ha manifestado previamente su parecer sobre el mismo mediante Informe de Precalificación N° 145-2023-STPAD-RRHH-MDMM de 8 de agosto de 2023, en su condición de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entendiéndose que se ha pronunciado sobre el asunto, siendo esto una causal de abstención establecida en el artículo 99° numeral 99.2 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General; es por ello, que, con Proveído N° 883-2024-GM de 8 de abril de 2024, la Gerencia Municipal derivó dicho expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe legal al respecto.

Que, el artículo 99° numeral 99.2 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración." (el énfasis fue agregado).

Que, por intermedio Dictamen Legal N° 152-2024-OGAJ/MDMM de 18 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado textualmente:

"(...) Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son aseguradas a través de la figura de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, ex tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. El efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano – persona que habrá de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que los representa. (...).

*Al respecto, en el caso concreto estamos frente a este supuesto siendo que se ha emitido opinión directamente. El supuesto se concreta a través del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0145-2023-STPAD-RRHH-MDMM de fecha 08 de agosto del 2023 emitido y suscrito por la Abg. **LOURDES IVONNE ABSI PORRAS** en su calidad de Secretaria Técnica, no pudiendo ahora constituirse como Autoridad Sancionadora.*

Que, los Artículos 100°, 100.1, 101° 101.1 101.2; de la referida ley a la letra exponen: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su